



**RESOLUCIÓN No. CJR17-356**  
**(Diciembre 22 de 2017)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

Mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, esta Corporación reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de registros de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

A través de la Resolución PCSJRS17-141 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria

El doctor **WADITH RODOLFO CORREDOR VILLATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.774.927, forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el cargo de **Relator de Corporación Nacional y/o equivalente, Grado nominado** código 250101.

En atención a que discrepa del puntaje asignado en el factor de prueba psicotécnica, interpone recurso de reposición que fundamenta en que, la prueba pretendía entre otras cosas, medir la capacidad para resolver problemas laborales, la cooperación, el trabajo en equipo, la perseverancia, la estabilidad emocional, la responsabilidad, la tolerancia al estrés, la apertura mental, el establecimiento y cumplimiento de metas, etc. Agrega que, dado que el resultado de la prueba es global y por ello no se sabe cuál de las diferentes preguntas no se contestó bien, no es factible precisar en cuál de éstas se ha debido obtener una mejor calificación. Por tanto, el sustento del recurso se fundamenta sobre la totalidad de la prueba. En consecuencia, manifiesta que en el desarrollo de la misma y dada su importancia, tuvo el suficiente cuidado en las respuestas de la totalidad de la prueba para que guardaran coherencia entre sí, que las respuestas fueran honestas y sinceras, pues ellas reflejan las capacidades y aptitudes, tanto intelectuales como profesionales.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante doctor **WADITH RODOLFO CORREDOR VILLATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.774.927, para el cargo de Relator de Corporación Nacional I y/o equivalente, Nominado código 250101, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Curso de Formación Judicial	Total
6.774.927	358.88	155.50	70.00	30.00	179.00	793.38

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

### **Prueba Psicotécnica**

Al respecto el literal b) numeral 6.2.1. del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, establece:

***"Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)***

*Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les aplicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio."*

Al efecto se tiene que, a solicitud de esta Unidad, la Universidad Nacional, entidad responsable de la construcción, aplicación y calificación de la prueba psicotécnica informó que:

*"Los criterios de calificación se definen a partir de los diferentes acuerdos de convocatoria y los lineamientos de la Unidad de Carrera. En este sentido, la Universidad Nacional atiende estas disposiciones y se ciñe a ellas, bajo principios de igualdad y transparencia.*

*En relación con la metodología de captura y calificación, es importante informar que la empresa de seguridad Thomas Greg & Sons captura los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta información se entrega a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de seguridad y luego es procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información.*

*Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos internacionalmente validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente según el tipo de cargo al cual se inscribió. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente en una escala estandarizada de calificación, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.*

*En relación con el reporte de respuestas correctas, es importante señalar que ni la normatividad que regula el concurso, ni el contrato suscrito entre la Universidad Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura exige la publicación del número de respuestas correctas para cada evaluado. Las normas que regulan el concurso expresan que las calificaciones obtenidas por los aspirantes evaluados se deben presentar por el resultado final en cada prueba y no por respuestas correctas o incorrectas por cada aspirante.*

*Los cuadernillos y las hojas de respuesta son material que tienen carácter reservado y en consecuencia no es posible dar a conocer a cada reclamante las respuestas correctas e incorrectas.*

*Es importante señalar que la Universidad Nacional cumplió con los protocolos de seguridad establecidos y el tratamiento del material de examen y los procedimientos utilizados para la calificación se realizaron con rigurosidad técnica y siguiendo los principios de igualdad que requiere un concurso de esta naturaleza."*

Así las cosas, con fundamento en el concepto técnico rendido por el constructor de la prueba, no se encuentra razón para modificar el puntaje en el factor recurrido y por tanto se confirmará la Resolución impugnada.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

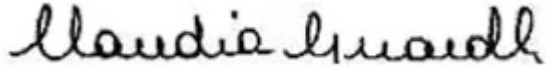
**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la Resolución PCSJRS17-141 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Relator de Corporación Nacional y/o equivalente grado nominado** código 250101 en cuanto al puntaje otorgado al doctor **WADITH RODOLFO CORREDOR VILLATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.774.927, en el factor de prueba psicotécnica, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º:** Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES